



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210004600
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acató requerimiento. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica mccla_80@hotmail.com fue recibido el día 9 de agosto de 2021 a las 9:24 AM, escrito suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, quien solicitó el decreto del embargo y secuestro del remanente de los dineros, bienes muebles y títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA ASPEN, con radicación 08758418900220190090200. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que de la medida cautelare decretada no obra constancia de que haya sido aplicada, este Despacho estima que resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente de los dineros, bienes muebles y títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor del demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA ASPEN, con radicación 08758418900220190090200.

En virtud de lo anterior, se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad y se ordenará limitar la medida en la suma de \$ 3.000.000.

Por otro lado, avizora el Despacho que se encuentra vencido el término de la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual fue efectuado el día 9 de julio de 2021, razón por la cual, considera este Despacho, resulta pertinente designar como curadora ad litem del mismo, al abogado JOSSIE HERNANDO GAMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045691386 y T.P. No. 272794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en el correo electrónico jyl.asesoresjuridicos@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210004600
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros, bienes muebles y títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor del demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA ASPEN, con radicación 08758418900220190090200. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$ 3.000.000. Librese el oficio respectivo.
2. Designar como curador ad litem del demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ, al abogado JOSSIE HERNANDO GAMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045691386 y T.P. No. 272794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en el correo electrónico jyl.asesoresjuridicos@gmail.com.
3. Fijar como GASTOS de la curadora ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 762-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210004600
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ

Malambo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1483AB

Señores Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad
j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00046-00
DEMANDANTE: COOINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ C.C. 3763327

De conformidad con auto calendaro 31 de agosto de 2021, se le informa que este Juzgado, ordenó:

"1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros, bienes muebles y títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor del demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA ASPEN, con radicación 08758418900220190090200. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$3.000.000. Líbrese el oficio respectivo."

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOINTRACO identificado con NIT. 900.859.571-6.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

